

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EXP. PS. 03/2017

PIA 01/2017

DENUNCIANTE: LIC. SALVADOR MÉNDEZ CARRILLO,
DIRECTOR DE PROMOCIÓN
DE VIVIENDA E INMOBILIARIA

INCUPLADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN

Visto para resolver los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado con el número de expediente PS-03/2017, y registrado en el Libro de Gobierno de este Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en el séptimo piso de la calle Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco con fundamento en lo establecido por los artículos con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 90, 91 fracción III y 92, 106 primer y segundo párrafo, 106, 107 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1 fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 62, 71, 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; el suscrito Director General de este Instituto, procede a determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia de hechos presentada por el Director de Promoción y Vivienda, atribuidas presuntamente al servidor público [REDACTED] Perito de Desarrollo Urbano, adscrito a este órgano de control interno; respecto de la omisión de informar la ocupación y cobro de renta del área de terrazas del inmueble ubicado en el número 126 [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, según contrato de arrendamiento de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente: - - - - -

RESULTANDO

I.- Con fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio DPVI/006/2017 el Lic. Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción y Vivienda, remitió denuncia a la Dirección de Contraloría Interna, a efecto de que se realizaran las actuaciones y procedimientos de responsabilidad administrativos pertinentes, toda vez que se advirtieron diversas irregularidades derivadas de la omisión por parte de los Servidores Públicos [REDACTED] entonces Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y [REDACTED] Romo, Técnico Especialista B, de informar la ocupación y cobro de renta variable respecto del área de terrazas del inmueble ubicado en el número [REDACTED] el cual se encuentra arrendado a la empresa A [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED]; Por lo

cual, a dicho oficio para acreditar lo manifestado anexó la siguiente documentación:

1.-Documental.-Consistente en el original de Oficio JAIM/085/2016 de fecha 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por Servidor Público [REDACTED] mediante el cual informa al Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo, lo siguiente:

"Por medio del presente me permito informar a usted que desde el mes de Febrero del 2013 el A [REDACTED] su carácter de Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y el suscrito Martín Francisco Cabrales Romo, en mi carácter de Técnico Especialista "B", iniciamos la revisión a los Locales comerciales propiedad de este Instituto de Pensiones, acompañados del [REDACTED] en su carácter de [aquel entonces] Director de la Compañía "[REDACTED] ubicados en la [REDACTED] en la ciudad de Guadalajara [REDACTED]".

El [REDACTED] es quien nos proporciona dos planos hechos por el mismo, que abarcaban únicamente los locales de nivel "[REDACTED]" y el nivel "[REDACTED]" al principio, el [REDACTED] nos acompañaba al A [REDACTED] y a mí realizar las inspecciones físicas de cada uno de dichos locales, sin embargo tiempo después el señor Feregrino nos comentó que ya no iba a ser posible que no acompañara a las inspecciones físicas argumentando que aparte de que ya no tenía tiempo, el Contrato de Arrendamiento establece en su Cláusula SÉXTA quinto párrafo que: "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "LA ARRENDADORA" el reporte de ocupación de EL INMUEBLE dentro de los primeros cinco días de terminado el mes que se trate. Por lo que él dijo que no tenía caso que nos acompañara ya que el contrato los facultaba a ellos: "ARRENDADORA DE SERVICIOS PARA [REDACTED] para hacer sus propios conteos.

No obstante lo anterior, el A [REDACTED] le dijo que de todas formas el Instituto llevaría por su cuenta los conteos físicos de los Locales comerciales; y continuamos acudiendo una vez por mes a realizar el conteo y determinar la ocupación mensual de cada uno de los locales, pero en algunos meses [REDACTED] no se presentaba y me indicaba que fuera yo al conteo físico.

Informo a Ud. Que durante todo el tiempo en que estuve acudiendo a la [REDACTED] yo realice un oficio mensual, mismos que fueron firmados por el [REDACTED] y por el suscrito: [REDACTED] en cada una de las inspecciones físicas a dichos locales comerciales y entregué en forma personal una copia para las siguientes personas:

1. Lic. Salvador Méndez Carrillo.- Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.
2. Ing. Javier Camacho Arias.- Jefe de Sección de Desarrollo Urbano.- Adscrito a la Contraloría Interna.
3. Diana Amezcua.- Área de rentas
4. [REDACTED]

Se informa que los oficios que en forma personal le entregué al [REDACTED] en su carácter de Jefe de Sección Desarrollo Urbano y

Adscrito a la Contraloría Interna, ninguno de esos Oficios me fue firmado de recibido.

Asimismo, informo que durante todo el tiempo que estuvimos acudiendo a realizar la inspección a los locales comerciales de nivel "P" y nivel "B" nunca mi jefe inmediato el A. me indicó las mediciones de los metros cuadrados de las Terrazas de las cuales siempre se anotaron nada más 144mts.2 en el Oficio mensual, lo cual estaba mal, ya que por desconocimiento de mi parte de la existencia de dichas terrazas, nunca medimos durante 2 años.

Derivado de la revisión a los locales comerciales ubicados en los tres niveles de terraza y de cuya ocupación no informó la empresa a este Instituto de Pensiones, se contabilizaron 20 locales los cuales ocupan en total 1,417.20 mts.2 y considerando que el Contrato de Arrendamiento vigente establece que de 601 a 1000 mts.2 se deberá cobrar un importe de \$ por metro cuadrado, por lo que resulta un importe mensual a pagar a este Instituto de \$

Luego entonces, también se nos informó por parte de algunos locatarios que la empresa les renta los locales desde hace 2 años; y que la multiplicación de 24 meses por el importe de \$ da un total de \$ misma cantidad que la Jefatura de Cobranza Administrativa deberá contemplar para su cobro a la empresa "S".

El Servidor Público M. a su oficio anexó la siguiente documentación:

a).- Impresión de fotográfica en el que aprecia, la existencia de anaqueles conteniendo cajas de zapatos, en una construcción tipo bodega.

b).- Impresión de fotografía de un negocio de Auto-lavado en funcionamiento, igualmente ubicado en el nivel -2 del estacionamiento.

2.- Copia de Oficio DAS/0429/2016 signado el día 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Directora Administrativa y de Servicios, informó a la Dirección de Contraloría Interna las acciones implementadas a efecto de que el arrendatario Abastecedora de Servicios para la [redacted] subsane las actividades irregulares que estaba realizando, por lo que remite lo siguiente:

"a).- Copia de oficio DAS/389/2016, recibido el día 04 cuatro de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, por el Licenciado [redacted] Gerente Administrativo de la empresa A. [redacted] mediante el cual, la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios de este Organismo, le solicita la cancelación inmediata del negocio de auto-lavado y el retiro del equipamiento para dicho servicio, ubicados en el Estacionamiento (sótano) -2 menos dos de " [redacted] ", toda vez que dicho giro no está autorizado en ninguna cláusula del contrato de arrendamiento vigente.

b).- Copia de oficio DAS/424/2016, recibido por el Licenciado [REDACTED], Gerente Administrativo de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]" el día 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios de este Organismo, solicita la cancelación inmediata del subarrendamiento del local anexo a los elevadores del nivel -2 menos dos del estacionamiento de "[REDACTED]", que es utilizado como bodega de calzado, y que de acuerdo al contrato, dicho espacio solo podrá ser utilizado con fines de pensión de vehículos, así como retirar los productos existentes en el local y la cancelación de cualquier otro subarrendamiento existente."

II.-La Dirección de Contraloría, con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instrumentó comparecencias, recabó y requirió documentación e información para la debida integración de la investigación, consistentes en los siguientes:-----

1.-Con fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo de Integración de los documentos que se encontraban en la Dirección de Contraloría Interna de este organismo, relativa a las revisiones efectuadas por la Jefatura de Sección de Desarrollo Urbano a los Contratos de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce, 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece y sus Convenios Modificatorios, en donde se otorga el arrendamiento del inmueble ubicado en el número [REDACTED] ([REDACTED]) de la calle [REDACTED], a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]", documentos que consisten en los siguientes:-----

a).-Original del Oficio No. 635/2016 de fecha 22 veintidós de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por la entonces Directora de Contraloría Interna, mediante el cual solicita a la Jefatura de Auditoría, que informe de manera detallada el estado que guardan los contratos que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco "IPEJAL" tiene con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]" respecto del inmueble propiedad de este Instituto, ubicado en la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual deberá contener el detalle de las vistas a dicho inmueble del periodo 2012 dos mil doce a la fecha, cualquier información relacionada y demás observaciones o recomendaciones que se hubiesen hecho a cualquier Dirección relacionada con el tema, por lo que se acordó la recepción de la documentación siguiente:

b).-Original del Oficio de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público Javier Camacho Arias, Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, en el cual da respuesta al oficio 635/2016 signado por la entonces Directora de Contraloría y manifiesta lo siguiente:

"A.- En cuanto al estado que guardan los Contratos

1.- El IPEJAL celebró tres contratos de arrendamiento con la empresa antes mencionada, el primero contrato se destino para arrendar el área destinada para locales comerciales y terrazas, al cual generaron tres convenios modificatorios, el segunda contrato se destinó para arrendar el área destinada

para estacionamiento en los niveles -1 y -2, y el tercer contrato se generó para arrendar espacios publicitarios, formalizados, el 2/10/2012, 5/02/2013 y 14/02/2013 respectivamente, los dos primeros con una vigencia de 20 años y el tercero con vigencia a 10 años. Anexo 1

2.- Mediante oficio 505/2013 signado el 19 de noviembre de 2013, el entonces Director de esta Contraloría Interna, CPA, Jorge Fernández Orozco le comunica al Lic. Salvador Méndez Carrillo Director de Promoción de Vivienda, que el "Sistema de Ocupación de Vivienda" emite que la empresa en cuestión tiene un rezago en sus pagos por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos, solicitando especifique detalladamente los ingresos y los adeudos. Anexo 2

3.- El 20 de noviembre del 2013 Lic. Salvador Méndez Carrillo da respuesta al oficio 505/2013 informando que el área idonea para atender su petición es el Depto. Cobranza Administrativa toda vez que es la encargada de cobrar y registrar adeudos. Anexo 3

4.- El 21 de noviembre del 2013, la C. Martha Quintero Méndez, Analista especializada A. dependiente del **Depto. de Cobranza** envía por correo electrónico tabla de adeudos al mes de noviembre del 2013 con un importe de \$ [REDACTED] pesos, lo que se concluye que está el asunto en Cobro. Anexo 4

5.- El 08 de enero del 2014, el Director Jurídico de este instituto, Lic. Luis Enrique Miranda del Río, solicita vía correo electrónico al entonces Director Administrativo y Servicios, M. [REDACTED] el **Contrato Original** destinado a la pensión de vehículos (niveles -1 y -2) los Contratos de locales comerciales con sus anexos, y convenios modificatorios, así como el acta circunstanciada de hechos realizada por la Contraloría Interna, a efecto de estar en posibilidad de presentar las demandas en contra de [REDACTED] Anexos 5, 6 y 7

6.- Con fecha 17 de enero 2014 mediante oficio CSS/009/DAS/014/2014, remite e [REDACTED] a Lic. Luis Enrique Miranda del Río el **contrato original de arrendamiento** de la empresa "A [REDACTED]" respecto a los sótanos -1 y -2 del [REDACTED] para estar en posibilidades de llevar a cabo los trámites legales. Anexo 8

7.- El día 30 de octubre del 2014, el CPA Jorge Fernández Orozco comunica mediante oficio 749/2014 a los CC. Lic. Salvador Méndez Carrillo, Dr. Hugo Alberto Michel Uribe, Mtro. Enrique García Hernández, Arq. Marco Antonio Chavez Flores, Lic. Maribel Becerra Bañuelos y al Lic. Juan Pérez Avila, el resultado de la revisión realizada al "[REDACTED]" que consistió en seis observaciones relacionadas a la falta de cobro de intereses moratorios, a la falta de pago de meses de renta, el no incremento de renta de los ejercicios 2013-2014 etc. Anexo 9

8.- Las diferentes Áreas dan respuesta y seguimiento al punto anterior, informando que el 16 de diciembre 2014 se realizó diligencia de notificación a la empresa en cuestión, ante notario público. Anexo 10

9.- El día 30 de julio 2015 mediante oficio 678/2013, el entonces Director de esta Contraloría Interna, CPA, Jorge Fernández Orozco solicita al Lic. Luis Enrique Miranda del Río, tenga bien informar qué estado Jurídico se encuentran 31 Contratos de Arrendamiento, entre ellos se enlistó a la empresa "A [REDACTED] S.A de C.V." Anexo 11



También es de comentar que los Reportes de Ocupación Avalados tanto por el anterior Jefe del Departamento de Administración de Inmuebles y el actual Jefe, emiten resultados similares. Anexo 17'

3.- Con fecha del 08 de agosto del 2013, el entonces Administrados del Centro de Servicio, Lic. Francisco Javier Gutierrez solicitó la intervención de esta Contraloría Interna para llevar a cabo un Acta Circunstanciada de hechos en el sótano nivel -2 del Estacionamiento Plaza Tapatía, calle [REDACTED], ya que la empresa [REDACTED] estaba realizando modificaciones a la estructura del edificio en el nivel -2, construyendo bodegas. Anexo 18."

Asimismo, el Servidor Público, adjunto a su oficio de cuenta, 18 dieciocho anexos que se describen a continuación: - - - - -

Anexo 1:

1.1.-Copias del Contrato de Arrendamiento (incluye planos de ubicación y boleto de inscripción) celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 02 dos de Octubre de 2012 dos mil doce, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] S. A. de C. V. "[REDACTED]" (La Arrendataria).

1.2.-Copia del Contrato de Arrendamiento (incluye planos de ubicación) celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 05 cinco de Febrero de 2013 dos mil trece, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] S. A. de C. V. "[REDACTED]" (La Arrendataria).

1.3.-Copia del Contrato de Arrendamiento (incluye planos de ubicación) celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] S. A. de C. V. "[REDACTED]" (La Arrendataria).

1.4.-Copia del convenio Modificatorio (incluye plano) celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 22 veintidós de Noviembre de 2012 dos mil doce, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]" (La Arrendataria).

1.5.-Copia del Convenio Modificatorio celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 15 quince de Febrero de 2013 dos mil trece, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] (La Arrendataria).

1.6.-Copia del Convenio celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] (La Arrendataria).

Anexo 2:

2.1.-Copia del Oficio No. 505/2013 de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2013 dos mil trece, signado por [REDACTED] entonces Director de Contraloría Interna, en el cual solicita al licenciado Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, que informe la situación en que se encuentra al contrato de arrendamiento que celebró Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco "IPEJAL" con [REDACTED] A. de C. V. "[REDACTED]" respecto al cumplimiento de los compromisos y acuerdos de dicho contrato de arrendamiento, ya que se observa en el reporte denominado "Reporte de Contratos con Adeudo" que emite el Sistema de Ocupación de Vivienda, un adeudo por la cantidad de \$[REDACTED] (dos millones trescientos sesenta y cinco mil noventa y seis pesos 69/100 moneda nacional) al 15 quince de Noviembre de 2013 dos mil trece. ---

Anexo 3:

2.2.-Copia del Oficio DPVI/224/2013 de fecha 20 veinte de Noviembre de 2013 dos mil trece, signado por el Licenciado Salvador Méndez Carrillo, Director de

Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, mediante el cual y en respuesta al oficio 505/2013 antes citado, informa que el área idónea para responder a la información solicitada es el Departamento de Cobranza Administrativa, dependiente de la Dirección de Finanzas toda vez que dicha área es la encargada de cobrar y registrar adeudos que presenten los inquilinos de los inmuebles propiedad de esta Institución.

Алехо 4:

4.1.-Impresión de 2 dos correos electrónicos:

El primero de fecha Jueves 21 veintiuno de Noviembre de 2013 dos mil trece a las 01:09 pm, enviado por el Servidor Público ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ enviado a Martha Quintero Méndez con copia para el Servidor Público Javier Camacho Arias.

El segundo de fecha Jueves 21 veintiuno de Noviembre de 2013 dos mil trece a las 12:53 pm, enviado por Marina Quintero Méndez, para el Servidor Público [REDACTED], el cual contiene el Adeudo a Noviembre de 2013 dos mil trece de [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] por [REDACTED] [REDACTED]

Contrato	Mes Vendido	Renta Fija y Variable	Irs	Moratorio	Total	
██████████	abr-13	\$ ██████████	\$ ██████████	██████████	\$ ██████████	Renta Fija
██████████	may-13	██████████	██████████	██████████	██████████	Renta Fija
██████████	jun-13	██████████	██████████	██████████	██████████	Renta Fija
██████████	jul-13	██████████	██████████	██████████	██████████	Renta Fija
██████████	ago-13	██████████	██████████	██████████	██████████	Renta Fija
██████████	oct-13	██████████	██████████	██████████	██████████	Renta Fija
██████████	nov-13	██████████	██████████	██████████	██████████	Renta Fija
ADEUDO TOTAL		██████████	██████████	██████████	\$ ██████████	

Апехо 5:

Impresión de correo electrónico de fecha miércoles 08 ocho de Enero de 2014 dos mil catorce a las 06:03 pm. enviado por el Licenciado Luis Enrique Miranda del Río, para Enrique García Hernández y Salvador Méndez Carrillo; mediante el cual solicita el contrato original que tiene en su poder Centros de Servicios, destinados a pensión de vehículos, así como el acta circunstanciada de hechos que fue realizada por parte de Contratoría Interna, respecto a la modificación de los espacios para discapacitados. Contrato de locales comerciales con sus anexos, así como, los convenios modificatorios correspondientes, y el oficio original DPVI/169/2013. Lo anterior a fin de estar en posibilidad de presentar las demandas en contra de la empresa A [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] (Plaza Tapalia).

Алехо 6:

Copia el Acta circunstanciada relativa a la fe de hechos realizada en el sótano nivel-2 menos dos del estacionamiento en [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED] número [REDACTED] propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco "IPEJAL", de fecha 08 ocho de Agosto de 2013 dos mil trece; signada por los Licenciados F. [REDACTED] Administrador del Centro de Servicio, A. [REDACTED] Encargado de Turno del Estacionamiento, J. [REDACTED] Coordinador de Centros de Servicios, y el Servidor Público Javier Camacho Arias, Representante de la Contraloría Interna,-----

Anexo 7:

Copia del Reporte de la visita al estacionamiento Propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco "IPEJAL", en la ~~Carretera~~ el día 13 trece de

Agosto de 2013 dos mil trece, el cual consiste de 2 dos fotografías en las que se observa que la construcción de bodegas en el nivel (-2) menos dos ala Norte, advirtiéndole que dicho reporte carece de firmas por lo que se desconoce quién lo elaboró.-----

Anexo 8:

Copia del oficio CSS/009/DAS/014/2014 de fecha 17 diecisiete de Enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Maestro Enrique García Hernández, Director Administrativo y de Servicios, Licenciado Juan Pérez Ávila, **que en atención a la solicitud del Licenciado Luis Enrique Miranda del Río, realizada mediante correo electrónico el 08 ocho de Enero de 2014 dos mil catorce, remite el contrato original de arrendamiento que celebran el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco "IPEJAL" y ~~Almoxaraberos del Estado de Jalisco S.A. de C.V.~~** de fecha 05 cinco de Febrero de 2011"sic, respecto de los sótanos 1 y 2 del estacionamiento El Tapatio para que los destinase a pensión de vehículos.-

Anexo 9:

Copia de Oficio número 749/2014 de fecha 30 treinta de Octubre de 2014 dos mil catorce, signado por Jorge Ignacio Fernández Orozco, entonces Director de Contraloría Interna, para el Licenciado Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción y Vivienda, Doctor Hugo Alberto Michel Uribe, Director de Finanzas, y el Maestro Enrique García Hernández, Director de Administración y Servicios, en el que el entonces contralor informa el resultado de la revisión realizada al "Estacionamiento Plaza Tapatio" que consistió en seis observaciones relacionadas a la falta de cobro de intereses moratorios por ~~facturas de los meses de Abril de 2013 dos mil trece, a Julio de 2014 dos mil catorce y por ~~facturas de los meses de Agosto a Octubre de 2013 dos mil trece, la falta de pago de meses de renta de Febrero a Septiembre de 2014 dos mil catorce, el no incremento de renta de los ejercicios 2013 dos mil trece - 2014 dos mil catorce.~~~~

Anexo 10:

Copia de oficio DPVI/251/2014 de fecha 03 tres de Noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Salvador Méndez Carrillo, mediante el cual y en atención al oficio 749/2014 signado por Jorge Ignacio Fernández Orozco, entonces Director de Contraloría Interna; informa que es la Coordinación de Centros de Servicio quien tiene los elementos para dar respuesta a las observaciones y aclaraciones que solicita mediante el citado oficio.-----

Copia de oficio de fecha 03 tres de Noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Hugo Alberto Michel Uribe, mediante el cual y en respuesta al oficio 749/2014 signado por Jorge Ignacio Fernández Orozco, entonces Director de Contraloría Interna; informa que la administración y cobranza del Contrato está a cargo de la Dirección Administrativa a través del Departamento de Servicios, y señala que los contratos fueron turnados a Jurídico el 22 veintidos de Julio de 2013 dos mil trece por atraso de pagos.-----

Impresión de correo electrónico que contiene los siguientes mensajes:

- El primero de fecha viernes 31 treinta y uno de Octubre de 2014 dos mil catorce a las 03:25 pm, enviado por Moisés Rodríguez Michel, para Juan Pérez Ávila.
- El segundo de fecha viernes 31 treinta y uno de Octubre de 2014 dos mil catorce a las 01:50 pm, enviado por Juan Pérez Ávila, para Moisés Rodríguez Michel.
- El tercero de fecha viernes 31 treinta y uno de Octubre de 2014 dos mil catorce a las 09:56 am, enviado por Moisés Rodríguez Michel, para Juan Pérez Ávila.

- El cuarto de fecha jueves 30 treinta de Octubre de 2014 dos mil catorce a las 08:11 pm, enviado por J. [REDACTED], para [REDACTED].
- Y por último un quinto mensaje, de fecha jueves 30 treinta de Octubre de 2014 dos mil catorce a las 11:59 am, enviado por M. [REDACTED] para J. [REDACTED].

Todos ellos, con relación al atraso en el pago de la renta de [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]"

Copia de oficio CCS/162/2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, signado por el Lic. Juan Pérez Ávila, Coordinador Centros de Servicios, mediante el cual y en atención al oficio 749/2014 emite respuestas relativas a las observaciones determinadas por la Contraloría Interna.

Copia de oficio CCS 172/2014 de fecha 03 cinco de Diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Juan Pérez Ávila, mediante el cual informa a Jorge Ignacio Fernández Orozco, entonces Director de Contraloría Interna, que se tenía programada diligencia de notificación ante Notario Público, para el día Martes 02 dos de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la cual no fue posible realizar por cuestiones atribuibles al Notario.

Copia de oficio CCS 172/2014 de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Juan Pérez Ávila, mediante el cual informa a Jorge Ignacio Fernández Orozco, entonces Director de Contraloría Interna, que el día 16 dieciséis de Diciembre de 2014 dos mil catorce, realizó diligencia de notificación ante Notario Público, a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]", advirtiéndole que no anexa al oficio constancia levantada por notario.

Anexo 11:

Copia de oficio 678/2015 de fecha 30 treinta de Julio de 2015 dos mil quince, signado por J. [REDACTED] entonces Director de Contraloría Interna, mediante el cual, derivado de la auditoría al rubro "Revisor de arrendamiento a locales comerciales, correspondientes al periodo de Enero a Julio de 2015 dos mil quince", solicita informe del estado Jurídico que se encuentran los Contratos de Arrendamiento enlistados en dicho oficio.

Anexo 12:

Copia de oficio No. DJ/1935/2015 de fecha 12 doce de Agosto del 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Enrique Miranda del Río, que en atención al oficio 678/2015 signado por Jorge Ignacio Fernández Orozco, informa que A [REDACTED] S.A de C.V. "[REDACTED]" No está demandada, que se encuentra en proceso de firma un Convenio de pago extrajudicial.

Anexo 13

Copia de escrito de fecha 02 dos de Septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por Carlos Eduardo Francisco Flores Fernández, representante legal de la empresa A [REDACTED] S.A de C.V. "[REDACTED]" en donde solicita al Contador Público Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, reconsideración de los términos y condiciones que fueron pactados en el contrato de arrendamiento, para redefinirse un nuevo instrumento legal.

Anexo 14

Copias del proyecto de contrato de fecha 03 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, con el cual se modifica el original del contrato de fecha 02 dos de Octubre de 2012 dos mil doce, entre el Instituto de Pensiones del Estado de

Jalisco "IPEJAL" y [REDACTED] S.A. de C.V.
[REDACTED] el cual carece de firmas.-----

Anexo 15:

Impresión del Sistema denominado "Control de Ocupación de Vivienda" con estatus Jurídico, el cual reporta un adeudo de la empresa A [REDACTED] de S [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]" de [REDACTED] (a [REDACTED] m [REDACTED] moneda nacional) al 23 veintitrés de Agosto de 2016 dos mil dieciséis. documento el cual carece de firmas de validación de la información.-----

Anexo 16:

Impresión del Sistema SIIF denominado "Auxiliar de cuentas por movimientos" del 01 primero de Enero al 31 treinta y uno de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, arrojando el saldo final de arrendamientos gravado de la empresa [REDACTED] S.A de C.V. "[REDACTED]" por la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED] mil [REDACTED] [REDACTED] (al).-----

Anexo 17:

Copia del Acta de Visita de fecha 06 seis de Agosto de 2013 dos mil trece, relativo a la supervisión de los Locales Comerciales rentados y desocupados de [REDACTED], haciendo un conteo de 568 quinientos sesenta y ocho locales, los cuales 249 doscientos cuarenta y nueve se encontraban rentados; acta signada por los Servidores Públicos [REDACTED], Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, M [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], Técnico Especialista "B", así como los reportes de ocupación por los meses Marzo, Abril y Mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

Anexo 18:

Copia de Acta Circunstanciada de hechos de fecha 08 ocho de Agosto de 2013 dos mil trece, de la inspección realizada al sótano nivel -2 menos dos del Estacionamiento [REDACTED], calle [REDACTED] # [REDACTED] de la cual se aprecia que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] estaba realizando modificaciones a la estructura del edificio en el nivel -2 menos dos, construyendo bodegas, en el que se anexo 2 dos fotografías del lugar, dicha acta se encuentra firmada por los Licenciados [REDACTED] [REDACTED] Administrador del Centro de Servicio, A [REDACTED] [REDACTED], Encargada del Estacionamiento, [REDACTED] entonces Coordinador de Centros de Servicios y el Servidor Público J [REDACTED] como Jefe de Sección de Desarrollo Urbano.-----

2.-Original del escrito de fecha 13 trece de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en 02 dos fojas, donde el Servidor Público encausado, remite a la entonces Directora de Contraloría Interna, respuesta de aclaración al oficio 695/2016, manifestando lo siguiente:-----

"Punto No 1

Respuesta.- El acta fue elaborada el día 08 de agosto del 2013, por el personal de la Jefatura del Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, en la cual se menciona que nos presentamos a efecto de llevar a cabo una supervisión de los Locales Comerciales, tanto rentados como desocupados.

Han pasado tres años de este evento motivo por el cual no recuerdo porque razón en el Acta no se hace mención sobre la ocupación de las terrazas.

Lo que sí le puedo mencionar que el día 13 de agosto del 2013, a cinco días de la elaboración del acta que se menciona en el párrafo anterior, y en seguimiento al desacato por parte de la empresa [REDACTED], por haber construido bodegas en el nivel -2 (sótano) asunto mencionado en el punto 4, se tomaron fotografías de las tres terrazas techadas y una sin techar, en estas fotografías se aprecia el estado de ocupación en que se encontraban y la fecha de cada fotografía, solo en una de las tres terrazas techadas se ve una porción de área ocupada.

Punto No. 2

En cuanto a su pregunta de cómo se hace la verificación de la norma y disposición en materia de registro y control de los arrendamientos.

Respuesta.- A la fecha no se me ha asignado "Oficio de Comisión" para verificar el registro y control de arrendamiento.

Punto No. 3

Respuesta.- La gráfica la realicé a título personal por propia iniciativa, con la información contenida en las copias de los reportes proporcionados de enero del 2015 a mayo 2016, más los datos de los reportes que no me fueron proporcionados (febrero 2013 a diciembre 2014.) Cabe hacer mención que las copias de los reportes en cuestión, están dirigidos al Lic. Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, este reporte no está dirigido a ningún miembro de la Contraloría Interna, mucho menos formula petición alguna, solo están firmados por el anterior y el actual Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y el Supervisor de Inmuebles.

Punto No. 4

Respuesta.- El acta que levanto el entonces [REDACTED] Administrador del Centro de Servicio, en la cual participamos el [REDACTED] [REDACTED] el C [REDACTED] y su servidor, la cual sirvió de respaldo al oficio DAS 340 CCN 126/2013, remitido al Lic. Luis Enrique Miranda del Río actual Director Jurídico, por el entonces Director Administrativo y Servicios, Mtro. [REDACTED] notificando de las irregularidades que estaba cometiendo la empresa [REDACTED] en el nivel -2 (sótano)."

Asimismo en dicho oficio se anexa la siguiente documentación:

Anexo A) impresión fotográfica de terraza no techada, y fotografía de la terraza techada, las cuales se encontraban solas, en 01 una foja.....

Impresión fotográfica de la terraza techada, con muebles, supuestamente desmanteladas del área comercial, Una fotografía de terraza techada con productos de bisutería, así como se alcanza a apreciar a tres personas laborando dentro, en 01 una foja.....

Gráfica en el cual se muestra el comportamiento de la demanda de los locales comerciales en el área del estacionamiento de Plaza Tapatia, la cual se basa en 568 quinientos sesenta y ocho locales rentados, la cual no se encuentra formalizada ni signada, salvo por el Servidor Público [REDACTED], en 01 una foja.....

Anexo I)

13

Gerente Administrativo de la empresa A [REDACTED]
[REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]" la cancelación inmediata del funcionamiento del negocio de auto-lavado y el retiro del equipamiento existente para dicho servicio en el nivel sótano -2 menos dos del estacionamiento, ubicado en la "[REDACTED]" toda vez que dicho giro no está autorizado en ninguna cláusula del contrato de arrendamiento vigente; **documento en el que se advierte las acciones administrativas realizadas en por la Dirección Administrativa y de Servicios, en contra de la empresa A [REDACTED] respecto de la instalación irregular del negocio de auto lavado en los cajones de estacionamiento números 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho.**

b) **Documental.**-Consistente en copia certificada del oficio DAS 424/2016, mediante el cual la Directora Administrativa y de Servicios de este Organismo, solicita el día 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis al Lic. [REDACTED]

Gerente Administrativo de la empresa A [REDACTED]
[REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]" la cancelación inmediata del subarrendamiento del local anexo a los elevadores del nivel -2 (menos dos) del estacionamiento de que se encuentra en la "[REDACTED]", que es utilizado como bodega de calzado, y que de acuerdo al contrato cláusula primera, dicho espacio solo podrá ser utilizado con fines de pensión de vehículos, asimismo le solicita retirar los productos existentes en el local y la cancelación de cualquier otro subarrendamiento existentes los niveles de los sótanos -1 menos uno y -2 menos dos. **Documento en el que se advierte las acciones administrativas realizadas por la Dirección Administrativa y de Servicios en contra de la empresa [REDACTED] respecto de la construcción de bodegas en los cajones de estacionamiento números 9 nueve al 19 diecinueve.**

c) **Documental.**-Consistente en la impresión fotográfica anexa al oficio DAS 424/2016 emitido por la Directora Administrativa y de Servicios, en la que se observa anaqueles que almacenan cajas de zapatos.

d) **Documental.**- Consistente en copia certificada seis reportes en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5 que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro) respectivamente, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2014 dos mil catorce, firmados por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] Caballero Romo, quien firma como Supervisor de Inmuebles, de los que se advierte que en las citadas fechas reportaron la ocupación de 124m2 (ciento veinticuatro metros cuadrados) de terrazas.

e) **Documental.**- Consistente en copia certificada doce reportes en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5 que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro) respectivamente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2015 dos mil quince, firmados por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] Caballero Romo, quien firma como Supervisor de Inmuebles, de los que se advierte que de enero a marzo de 2015 dos mil quince se reportaba la ocupación de 124m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y de abril a diciembre de 2015 dos mil quince

reportaron la ocupación de 144m² (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas.-----

f) Documental.- Consistente en copia certificada de tres reportes, en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5, que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 respectivamente, correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] quien firma como Supervisor de Inmuebles, de los que se advierte que reportaron la ocupación de 144m² (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas.-----

g) Documental.- Consistente en copia certificada de tres reportes de ocupación en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5, que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 respectivamente, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por los Servidores Públicos, el Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] quien firma como Técnico Especialista, de los que se advierte que reportaron la ocupación de 1417.20 m² (mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros cuadrados) de terrazas.-----

h) Documental.- Consistente en copia certificada del oficio JAIM/101/2016, en donde el Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, con fecha 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, entrega los contratos de arrendamiento, convenios modificatorios y reportes de ocupación y/o inspección de julio de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis; los cuales ya fueron analizados en el presente acuerdo.-----

i) Documental.- Consistente en copia certificada del oficio 094/JSCO/2016, con el cual con fecha 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Jefe de Construcción y Supervisión de Obra, informa que de acuerdo a la medición realizada por la jefatura a su cargo, la ocupación total de las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, es de 1417.20m². -----

j) Documental.- Consistente en copia certificada del acta de visita de fecha 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, instrumentada por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] Técnico Especialista B, en la que hicieron constar la existencia de 176 ciento setenta y seis locales rentados, en los niveles N + 0.15 y N+ 3.75, que forman parte del área comercial del inmueble ubicado en la calle de [REDACTED] número [REDACTED] en Guadalajara Jalisco.-----

k) Documental.- Consistente en copia certificada del acta de visita de fecha 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, instrumentada por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] Técnico Especialista B y por la Dirección de Contraloría el Servidor Público [REDACTED] Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, en la que hicieron constar la existencia de 249

(doscientos cuarenta y nueve) locales rentados, en los niveles N + 0.15 y N+ 3.75, que forman parte del área comercial del inmueble ubicado en la calle de [REDACTED] número [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, área comercial que no es materia de la presente investigación, al no haber reportado el denunciante irregularidad alguna al respecto.

l) **Documental.-** Consistente en copia certificada de la impresión fotográfica en la que se aprecia el negocio de auto lavado en el nivel -2 menos dos (-6.75) y que mediante acta de Inspección Ocular se determinó que ocupa los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco 6 seis, 7 siete y 8 ocho; del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en Guadalajara Jalisco.

m) **Documental.-** Consistente en copia certificada de la impresión fotográfica en la que se aprecia anaqueles que almacenan cajas de zapatos, en el nivel -2 menos dos (-6.75) del inmueble ubicado en la calle D. [REDACTED] número 1 [REDACTED] [REDACTED] en Guadalajara Jalisco.

6.- Con fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número 184/2017, la Dirección de Contraloría Interna citó a comparecer al Servidor Público [REDACTED] el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete a las 10:00 diez horas, a efecto de que informe las actividades que desempeñaba en la Dirección de Contraloría Interna, desde el año 2013 dos mil trece a la fecha que fue reubicado.

7.- Con fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio 181/2017, la Dirección de Contraloría Interna, solicitó a la Jefa de Auditoría, el informe de las actividades que desempeñaba en la Dirección de Contraloría Interna el Servidor Público [REDACTED], Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, desde el año 2013 dos mil trece a la fecha que fue reubicado.

8.- Con fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio 009/2017 signado por la Jefa de Auditoría, en atención al oficio no. 181/2017, emitido por la Dirección de Contraloría Interna, con el cual se le solicita informe las actividades que desempeñaba en la Dirección de Contraloría Interna el Servidor Público [REDACTED] Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, desde el año 2013 dos mil trece, a la fecha fue reubicado, al respecto informa lo siguiente: - - - - -

".....Me permito comunicar a usted las funciones y actividades que desempeña el servidor público antes referido, misma que consista en las siguientes:

- 1.- Auditar el Proceso Licitatorio de Obra, desde su publicación hasta el fallo.
- 2.- Auditar Obras terminadas.
- 3.- Participar como invitado a las sesiones del comité de Adjudicación de obra.
- 4.- Participar en la elaboración de las bases para concurso de obra.
- 5.- Asistir conjuntamente con el personal de IPEJAL y los interesados, a los sitios previstos para desarrollar obra.
- 6.-Efectuar auditorías a los procesos ya establecidos y formalizados en sus manuales, preferentemente a los contenidos en el área de Promoción de Vivienda.

7.- Revisar contratos de: obra, servicios, fideicomisos y de asociación.

8.- Realizar revisiones especiales derivadas por inquietudes del superior jerárquico o por encomienda de la Dirección General.

9.- Revisar el contenido de las fianzas requeridas en el soporte de los contratos de obra.

10.- Revisar prorrogas y convenios modificatorios a los contratos de obra.

11.- Generar oficios de comisión para inicio de auditorías.

12.- Acompañar a Auditores externos, en la visita a obras en proceso. "

13.- Estar al pendiente de las retenciones a los contratistas, por concepto de inspección y vigilancia.

14.- Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de sus superiores jerárquicos dentro de la esfera de sus facultades.

9.- Con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, compareció en las oficinas de la Contraloría Interna el Servidor Público [REDACTED], citado mediante oficio 184/2017, quien en relación a las actividades que desempeñaba en la Contraloría Interna desde el año 2013 a la fecha que fue reubicado, manifestó lo siguiente:-----

"Yo ingrese a laborar a la Dirección de Contraloría Interna el 16 de agosto de 2007 como auditor, y posteriormente alrededor de cuatro meses después se me asignó e nombramiento de Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, el cual es con el que cuento en la actualidad, desde entonces, los jefes de auditoría en turno son mis superiores, y en el año de 2013 a la fecha de reubicación mi superior jerárquico ha sido la L.C.P. [REDACTED].
[REDACTED] quiero aclarar que conforme a mi nombramiento como Jefe de Sección de Desarrollo Urbano y mi profesión, las actividades que desempeñaba eran:

- 1.- Participar como invitado en las sesiones del comité de adjudicación de obra pública.
2. Vigilar el proceso licitatorio desde su publicación hasta la firma del contrato.
- 3.- Asistir a las visitas de obra pública, así como a las juntas aclaratorias.
- 4.- Actuar preventivamente en el desarrollo y ejecución de las obras o en su caso el realizar auditoría si así lo requieren, apoyar al área de revisión del gasto, realizando check list al contenido del cobro de las estimaciones.
- 5.- Visitar obras en proceso para verificar su avance y estado
- 6.- Apoyo como enlace a la Contraloría del Estado, para que se les proporcione las facilidades documentos requeridos, para la revisión de campo del avance Obra Pública del IPEJAL.

Fuera de mi nombramiento y profesión realizaba lo siguiente:

- 1.- Inventarios al almacén general de este Instituto cuando así lo requería mi jefe inmediato, previo oficio de comisión.

- 2.-Apoyar en la elaboración de los inventarios de las farmacias UNIMEF, previo oficio de comisión.
- 3.- Realizar actas de destrucción de medicamentos caducos, previa solicitud del área correspondiente.
- 4.-Realizar actas de la venta de material de desperdicio (chatarra y plástico).
- 5.-Realizar nota informativa de la entrega de regalos entregados en la los eventos como posada navideña y día del pensionado.
- 6.- Arqueos al fondo revolvente asignado al personal de este instituto, cuando me requiera mi jefe inmediato.
- 7.- Arqueos a los cajeros electrónicos que están instalados en los estacionamiento públicos propiedad del instituto.
- 8.- Auditorias administrativas que así lo requiera mi jefe inmediato, que consisten en revisar que los procesos se ejecuten de acuerdo a los manuales de las diferentes áreas, siendo estas auditorias de campo y escritorio.
- 9.-Las demás revisiones que me eran solicitadas, como la revisión al seguimiento al cumplimiento de algún contrato o rubro, siendo este trabajo de manera aislada. Es todo lo que tengo que decir, quedando a las órdenes para cualquier aclaraciones futuras,-----"

Con todas las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que se encuentran anexos en el presente sumario, los cuales en su conjunto le dan sustento a la resolución que ahora se procede a emitir al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.COMPETENCIA.-Es competente la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para emitir la resolución del Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 90, 91 fracción III y 92, 106 primer y segundo párrafo, 107 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción IX, 67 fracción XI, 68, 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 154 XIV y 166 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,-----

II.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Con fecha 31 treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el suscrito contador público FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS Director General de este Organismo, dictó acuerdo de incoación del procedimiento sancionatorio bajo número de expediente PS 03/2017, conforme lo señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, notificado al presunto responsable con fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete mediante cédula y oficio 091/2017.

III. DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. En ese contexto, para efectos de establecer la metodología expresada en el artículo 87 de la ley de la materia, se procede a la integración de las reglas generales que serán considerados para determinar si las conductas desplegadas por el encausado actualizan la hipótesis normativa que lo inculpa como presunto responsable de la comisión de faltas administrativas,-----

En tal sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de nuestra Carta magna, al presunto responsable se le garantiza su derecho de audiencia y defensa por lo que se procede a determinar si existe o no responsabilidad del encausado al tenor de los siguientes elementos:

19

a) IRREGULARIDAD COMETIDA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

Consecuencia de la denuncia de hechos presentada por el Director de Promoción y Vivienda, el pasado 17 de enero del año en curso, respecto de diversas irregularidades encontradas por la omisión imputable a los Servidores Públicos [REDACTED], entonces Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y [REDACTED] Técnico Especialista B, de informar la ocupación y cobro de renta variable respecto del área de terrazas del inmueble ubicado en el número 125 (ciento veinticinco) de la Calle Dionisio Rodríguez, el cual se encuentra arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED]. SE PRESUME QUE EL SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED], OMITIÓ GENERAR LAS COMUNICACIONES NECESARIAS PARA DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES HECHAS DE SU CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA OCUPACIÓN Y COBRO DE RENTA VARIABLE DE LAS TERRAZAS QUE SE LOCALIZAN EN LOS NIVELES 1, 2 Y 3; LA INSTALACIÓN DE UN NEGOCIO DE AUTO LAVADO EL CUAL OBSTRUYE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 3 TRES, 4 CUATRO, 5 CINCO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, Y LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS EN LOS CAJONES 9 NUEVE AL 19 DIECINUEVE QUE SE LOCALIZAN EN EL NIVEL -2 DEL INMUEBLE ARRENDADO A LA EMPRESA DE [REDACTED] DE SERVICIOS [REDACTED] S.A. DE C.V., por lo que se le imputan las omisiones de informar respecto de:

- a) La ocupación y cobro de renta variable de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, 2 y 3 respectivamente, según contrato de arrendamiento de fecha 02 de octubre de 2012; desde el mes de enero de 2015 dos mil quince a mayo de 2016, el servidor Público [REDACTED] recibió los reportes de ocupación, sin embargo no revisó ni confirmó los metros cuadrados de terrazas, que como ya quedó acreditado, [REDACTED] omite reportar la cantidad de ocupación real de las terrazas.
- b) La instalación de un negocio de auto lavado el cual obstruye los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, fue de su conocimiento el día 08 ocho de agosto de 2013, como se desprende del acta circunstanciada de hechos instrumentada en esa fecha, sin embargo no generó observación de auditoría, ni hizo del conocimiento de su superior jerárquico de tal irregularidad.
- c) La construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve, se desprende de que el día 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, generó el oficio 749/2014, con el que se acredita que realizó revisión de auditoría al contrato de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, sin embargo no generó observación de auditoría de tal irregularidad.

A EFECTO, DE ACREDITAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, EL DIRECTOR DE VIVIENDA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA, acompañó como medios de prueba los siguientes:

1.-DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en el original del oficio JAIM/085/2016 de fecha 29 veintinueve de Julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por Servidor Público [REDACTED], mediante el cual informa al [REDACTED]

_____, Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo lo siguiente:-----

20

"Por medio del presente me permito informar a usted que desde el mes de Febrero del 2013 el _____ en su carácter de Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y el suscrito Martín Francisco Cabañes Romo, en mi carácter de Técnico Especialista "B", iniciamos la revisión a los Locales comerciales propiedad de este Instituto de Pensiones, acompañados del _____ en su carácter de (aquel entonces) Director de la Compañía "ALBINO ARRENDADOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO" S.A. de C.V. ubicados en la calle _____ Colonia San _____ en la ciudad de Guadalajara. JALISCO México.

El _____ es quien nos proporcionó dos planos hechos por él mismo, que abarcaban únicamente los locales de nivel "_____" y el nivel "_____" al principio, el _____ nos acompañaba al _____ a mi realizar las inspecciones físicas de cada uno de dichos locales, sin embargo tiempo después el señor Feregrino nos comentó que ya no iba a ser posible que nos acompañara a las inspecciones físicas argumentando que aparte de que ya no tenía tiempo, el Contrato de Arrendamiento establece en su Cláusula SEXTA quinto párrafo que: "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "LA ARRENDADORA" el reporte de ocupación de EL INMUEBLE dentro de los primeros cinco días de terminado el mes que se trate. Por lo que él dijo que no tenía caso que nos acompañara ya que el contrato los facultaba a ellos: _____ S.A. de C.V. para hacer sus propios conteos.

No obstante lo anterior, el _____ le dijo que de todas formas el Instituto llevaría por su cuenta los conteos físicos de los Locales comerciales; y continuamos acudiendo una vez por mes a realizar el conteo y determinar la ocupación mensual de cada uno de los locales, pero en algunos meses el _____ no se presentaba y me indicaba que fuera yo al conteo físico.

Informo a Ud. Que durante todo el tiempo en que estuve acudiendo a la _____ yo realice un oficio mensual, mismos que fueron firmados por el _____ y por el suscrito: _____ En cada una de las inspecciones físicas a dichos locales comerciales y entregué en forma personal una copia para las siguientes personas:

5. Lic. _____ Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.
6. Ing. Javier Camacho Arias.- Jefe de Sección de Desarrollo Urbano.- Adscrito a la Contraloría Interna.
7. Diana Amezcua.- Área de rentas
8. Martín Francisco Cabañes Romo.

Se informa que los oficios que en forma personal le entregué al Ing. Javier Camacho Arias, en su carácter de Jefe de Sección Desarrollo Urbano y Adscrito a la Contraloría Interna, ninguno de esos Oficios me fue firmado de recibido.

pel

Asimismo, informo que durante todo el tiempo que estuvimos acudiendo a realizar la inspección a los locales comerciales de nivel "██████████" y nivel "██████████" nunca mi jefe inmediato el ██████████ me indicó las mediciones de los metros cuadrados de las terrazas de las cuales siempre se anotaron nada más 144mts.2 en el Oficio mensual, lo cual estaba mal, ya que por desconocimiento de mi parte de la existencia de dichas terrazas, nunca medimos durante 2 años.

Derivado de la revisión a los locales comerciales ubicados en los tres niveles de terraza y de cuya ocupación no informó la empresa ██████████ a este Instituto de Pensiones, se contabilizaron 20 locales los cuales ocupan en total 1,417.20 mts.2 y considerando que el Contrato de Arrendamiento vigente establece que de 601 a 1000 mts.2 se deberá cobrar un importe de ██████████ por metro cuadrado, por lo que resulta un importe mensual a pagar a este Instituto de ██████████.

Luego entonces, también se nos informó por parte de algunos locatarios que la empresa ██████████ es renta los locales desde hace 2 años; y que la multiplicación de 24 meses por el importe de \$██████████ da un total de ██████████ misma cantidad que la Jefatura de Cobranza Administrativa deberá contemplar para su cobro a la empresa "██████████".

Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que** el Servidor Público ██████████, desde Febrero de 2013 dos mil trece, realizaba la revisión de la ocupación de locales y terrazas, sin verificar, toda vez que no media los metros cuadrados en que se asentaban los locales en las terrazas, solo procedía a agregar en cada informe que emitía la cantidad de 144m2 ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de ocupación, manifestando que no recibía indicaciones de su superior jerárquico de su Jefe M██████████, entonces Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, respecto de la forma realizar la cuantificación de la ocupación, de las terrazas, manifestación que administrada con las documentales públicas consistentes en los reportes de ocupación o se confirma que los presuntos responsables asentaban la ocupación de las terrazas de noviembre a diciembre la cantidad de 124m2, de abril a diciembre de 2015 la ocupación de 144m2, y de enero a marzo de 2016 la cantidad de 144m2, sin medir y en consecuencia sin asentar la ocupación real dichas terrazas, agregando de las declaraciones vertidas por los servidores públicos J██████████ y V██████████, en comparecencias rendidas los días 22 veintidós de febrero, 24 veinticuatro de febrero y 02 dos de marzo todas de 2017 dos mil diecisiete, así como por la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013, se colige que las terraza N+7.90 se ocupó en su totalidad en enero de 2016, la terraza

N+11.10, en octubre de 2014, y la terraza N+14.30. se ocupó en su totalidad en enero de 2015.-----

2.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original de oficio JAIM/091/2016, de fecha 03 tres de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Servidor Público **MARTÍN MONTECUBO CEBALLOS**, informó al Licenciado **S. [REDACTED]** **Correa**, Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo lo siguiente:-----

"Por este medio le saludo e informo que derivado del reporte de un Local Comercial que se encuentra en calidad de renta y una fotografía, ambos proporcionados por el Arq. **[REDACTED]** el cual está adscrito a la Jefatura de Construcción en la Dirección de Promoción de Vivienda que Ud. Dignamente representa, se realizó una visita a la Compañía **MANEJADORA DE SERVICIOS PARA LA [REDACTED]**, S.A. de C.V. ubicada en la calle **Blvd. Antonio Rodríguez [REDACTED]** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, "Exterior del Centro Comercial [REDACTED]".

De la visita mencionada, se informa que además se encontró un negocio de Auto-lavado ubicado en el nivel -2 de estacionamiento (Sótano) a un costado del local mencionado, obteniéndose fotografía; además de que tanto el local como el negocio de auto-lavado hasta el día de hoy no han sido reportados por la empresa "**AS [REDACTED]**" S.A. de C.V." a este Instituto de Pensiones para su consideración y cobro respectivo de la renta, el Local Comercial se localiza también en el Nivel -2 (Menos 2) del estacionamiento (sótano) junto al negocio de auto-lavado. Se informa que el SIAPA envió un requerimiento en el cual nos informa que existe un adeudo de agua por parte de la empresa **[REDACTED]**, S.A. de C.V. por la cantidad de \$**[REDACTED]** en la Cuenta- Contrato **[REDACTED]** y **[REDACTED]** en la Cuenta- Contrato **[REDACTED]**. Tanto el local comercial como el negocio de Auto-lavado se ubican a un costado de los elevadores; en relación al local comercial éste se ubica a la vuelta de las escaleras y no se encontró a la persona que está rentando este local cuya puerta estaba cerrada, sin embargo en la fotografía se observa la existencia de 10 anaqueles metálicos conteniendo cajas con zapatos procediéndose a tomar las medidas del local en forma externa resultando que de largo mide 4.50 Mts.2 y de ancho 3.30 Mts.2 resultando un total de 14.85 mts.2

Asimismo, se informa que por encontrarse tanto el negocio de Auto-lavado como el Local comercial en el nivel -2 de estacionamiento (sótano), es un asunto inherente de la Jefatura de Centros de Servicio dependiente de la Dirección Administrativa de este Instituto, por lo que se deberán de tomar las medidas pertinentes para responsabilizar a la Compañía "**AS [REDACTED]**" S.A. de C.V." tanto de su Contratación como la obligatoriedad de la empresa de ponerse al corriente con los adeudos de agua."-----

Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga

valor probatorio pleno, en el sentido de que el Servidor Público [REDACTED] con fecha 03 tres de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, informó a su superior jerárquico, el Licenciado Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda, las irregularidades consistentes en la existencia de un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 (-6.75) así como la construcción de bodegas localizadas en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] [REDACTED] Colonia, [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual es arrendado a la empresa [REDACTED] para la [REDACTED] S.A. de C.V. "[REDACTED]".

b) INFORME DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto por las fracciones I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Servidor Público encausado con fecha 07 siete de abril de 2017, manifestando respecto de las irregularidades imputadas lo siguiente: -----

"En atención a su oficio 091/2017 en el cual concede 5 días hábiles para que elaboré por escrito un informe por presuntas irregularidades derivadas de la omisión de informar la ocupación y cobro de renta variable respecto del área de terrazas del inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED], y lo señalado en los incisos a, b, y c. del expediente PIA 01/2017 consistente en la presunta omisión de observaciones de auditoría relativas a:

a).- Ocupación y cobro de renta variable de las terrazas localizadas en los niveles 1, 2, y 3, según contrato del 2/10/2012.

b).- La instalación de un negocio de auto lavado obstruyendo los cajones 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

c).- La construcción de Bodega en los cajones 9 al 19.

Por tal motivo le informo y aclaro lo siguiente:

Respuesta inciso a)

El oficio 749/2014 de fecha 30 de octubre 2014, contiene el informe de la revisión realizada al Estacionamiento Plaza Tapatia (anexo 1) aclaro que el edificio se compone de 2 áreas, el área de estacionamientos (cajones vehiculares) y el área Comercial donde se ubican los Locales Comerciales y Terrazas, el oficio antes mencionado en su primer párrafo dice Derivado de la revisión realizada al Estacionamiento Plaza Tapatia por el periodo 1 de enero al 30 de junio 2014, es decir la revisión está dirigida a las áreas de Estacionamientos y no a las áreas donde se ubican los Locales Comerciales y Terrazas, la revisión está dirigida y programada exclusivamente a los Estacionamientos, si observa el oficio antes mencionado 749/2014 en su apartado de "Alcance" no menciona Locales comerciales ni terrazas (Anexo 1).

Adjunto a este comentario en (anexo 2) donde se especifica el nombre del Proyecto que los ejecutó la empresa BREYSA, en el primer párrafo menciona "Contratación a precios unitarios para la Construcción del Proyecto Plaza Tapatia "Estacionamiento y Diversos incluye Demolición" la palabra Diversos se refiere a las áreas comerciales y terrazas. Comercialmente al edificio se le conoce como "[REDACTED]"

Por la exposición de estos puntos informo el motivo por el cual no se mencionó en el oficio 749/14 la ocupación y cobro de renta variable respecto al área de Terrazas.

Inciso b).- No generó observación de auditoría ni hizo conocimiento a su superior gerárquico por la instalación de un negocio de auto lavado obstruyendo los cajones del 3 al 8, siendo de mi conocimiento el 8 de agosto de 2013, como se desprende del Acta Circunstanciada.

Respuesta

Le comento que el 8 de agosto 2013 no existía el negocio de auto lavado como lo muestran las fotografías tomadas el 13 de agosto de 2013 (anexo 3) además que la creación del Acta Circunstanciada de hechos a que se refiere, se generó por petición del Lic. [REDACTED] el entonces Coordinador de los Centros de Servicios y no de una auditoría, si en esa fecha hubiera existido el auto lavado



se hubiera incluido en el Acta Circunstanciada de hechos el 8 de agosto de 2013 que se generó por la construcción de Bodegas, en el Acta antes referida participaron el Lic. [REDACTED] Administrador del Centro de Servicio, el Lic. Juan Pérez Ariza Coordinador de los Centros de Servicios, el C. [REDACTED] Encargado de turno del Estacionamiento y su servidor (anexo 3')

Inciso c).- La construcción de Bodegas en los cajones 9 al 19, se desprende de que el día 30 de octubre de 2014 generó oficio 749/2014 con el que se acredita que realizó revisión al contrato de fecha 5 de febrero 2013, sin embargo no generó observación alguna de tal irregularidad.

Respuesta.

No se generó observación por 2 motivos, primero la construcción de las Bodegas estaban suspendidas como lo muestra la foto tomado el 28 de agosto 2014 (anexo 4), segundo a la Dirección Jurídica el 17 de enero del 2014 por conducto de al Dirección de Administración de Centros de Servicios se le hizo llegar el original del Acta Circunstanciada de hechos relativa a la Construcción de Bodegas en el nivel -2 como lo muestra el (anexo 5) comprobando que el asunto está en manos Jurídicas.

Es importante comentar el siguiente punto.

Cada año el Jefe de Auditorías en coordinación con el Supervisor de Auditorías desarrollan el Programa Anual de Auditorías y/o revisiones especiales, autorizado por el Director de Contraloría Interna, siendo ellos quienes deciden que trabajo y e que periodo se va a llevar a cabo asignándola a un auditor mediante la elaboración de un oficio de comisión o revisión como lo indica los Manuales Institucionales de Procesos PR28-002 y PR28-003 (anexos 6 y 7). Dando a entender que no tengo autoridad para programar mi trabajo. (no me mando solo) del año 2012 a la fecha no han generado ningún oficio de Comisión o Revisión en el que se me indique que debo realizar auditoría o revisión a los Locales Comerciales o Terrazas localizados en el Edificio Comercial [REDACTED] ubicada en el número 125 de la Calle de División

[REDACTED] de esta Ciudad, [REDACTED]

(Pendiente localizar más pruebas por lo que los 15 días que me concede la Ley los utilizaré para búsqueda)

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o interpretación de la redacción de este escrito, agregando nunca he actuado de mala fe, alevosia ni ventaja."

Documental de informes que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad observa que se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

- c) **PRESENTACIÓN DE PRUEBAS:** De conformidad con lo previsto por las fracciones I y III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Servidor Público encausado con fecha 07 siete de abril de 2017 presentó y ofreció pruebas, consistiendo en las siguientes: -----

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio 367/2014, de fecha 25 veinticinco de julio de 2014, en el cual la Dirección de Contraloría Interna comisiona al Jefe de Auditoría, supervisor de auditoría y auditores adscritos al departamento de Auditoría, así como al encausado, el Ing. [REDACTED] para el inicio de la auditoría al Estacionamiento [REDACTED] por el periodo del 01 de enero de 2014 y eventos posteriores. Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido que el encausado [REDACTED] fue comisionado para la realización de auditoría al Estacionamiento [REDACTED] en el cual se encuentran los niveles -1 y -2, arrendados a la Empresa [REDACTED] S.A de C.V.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos fotografías señaladas como anexo 1B. Tituladas como "placa conmemorativa y fachada calle [REDACTED] foto 1 y 2, las cuales carecen de fecha de impresión y firma de quien las emitió; elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio indiciario, misma que deberá ser adminiculada con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos fotografías, tituladas "Ingreso al estacionamiento niveles del 1 al 6, ingreso al estacionamiento -1 y -2.", las cuales carecen de fecha de impresión y firma de quien las emitió; elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio indiciario, misma que deberá ser adminiculada con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos fotografías, tituladas "Ingreso al área comercial y terrazas, y Nombre área comercial" las cuales carecen de fecha de impresión y firma de quien las emitió; elemento de convicción

que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio** indiciario, misma que deberá ser administrada con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Para apoyar el valor indiciario, de las pruebas consistentes en documentales representativas (fotografías) invoco las siguientes tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 184814
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.14o.C.4 K
Página: 1118

PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO.

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo (no declarativo), **cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías;** de ahí que el documento no es siempre un escrito. La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer. Por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Época: Décima Época
Registro: 2008744
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.3o.T.26 L (10a.)
Página: 2551

VIDEOGRABACIONES. SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.

27

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, estatuye que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, destacando entre éstos la fracción VIII, **referida a las fotografías y, en general, a aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.** Ahora bien, es importante tomar en cuenta que en la actualidad, muchas de las empresas, por seguridad para un manejo más eficaz en el desempeño de sus actividades cotidianas, se valen del empleo de determinados descubrimientos de la ciencia como son ciertos sistemas audiovisuales basados en medios digitales o electrónicos que sirven para dejar constancia de lo acontecido, entre ellos, la cámara de video, la cual, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, consiste en un: "Aparato portátil que registra imágenes y sonidos y los reproduce."; las que pueden ser almacenadas y preservadas en un registro o soporte electrónico. Además, todo lo ahí contenido logra reproducirse mediante grabaciones en formatos digitales conocidos comúnmente como "DVD", entre otros. Consecuentemente, las videograbaciones deben considerarse como pruebas en el procedimiento laboral porque son herramientas electromagnéticas que constituyen avances tecnológicos de la ciencia; no obstante lo anterior, **una vez que son extraídas del lugar donde se encuentran almacenadas, por sí solas, no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque, por su naturaleza, son susceptibles de ser manipuladas por los encargados de copiar las grabaciones y, por ello, requieren estar reforzadas o adminiculadas con otra probanza.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 460/2014, María Elena Sepúlveda Montelongo. 3 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Myrna Gabriela Solís Flores, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 26, párrafo segundo, en relación con el 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: M. Gerardo Sánchez Cháirez.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

5. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Consistente en copia certificada del oficio No. 749/2014 de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, por el entonces Director de Contraloría Interna, Contador Público Jorge Ignacio Fernández Orozco, en el que emite informe de observaciones a las Direcciones de Promoción de Vivienda, Dirección de Finanzas y Dirección Administrativa y de Servicios, respecto de la revisión de auditoría efectuada al Estacionamiento ~~XXXXXXXXXX~~ por el periodo comprendido del 01 primero de enero al 30 treinta de junio y eventos posteriores, Inmueble arrendado a la empresa denominada ~~XXXXXXXXXX~~, S.A de C. V. ~~XXXXXXXXXX~~ del que se desprenden 06 seis observaciones de las cuales se refieren a la falta de cobro de intereses moratorios por ~~XXXXXXXXXX~~ (trece mil doscientos ~~XXXXXXXXXX~~ moneda nacional) en 15 quince facturas de los meses de abril de 2013 dos mil trece;

la falta de pago de meses de renta de febrero a septiembre de 2014 dos mil catorce, el no incremento de renta de los ejercicios 2013 dos mil trece-2014 dos mil catorce; Elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, señalando que dicho informe corresponde a la Auditoría realizada dentro del periodo comprendido del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2014 y eventos posteriores, al estacionamiento [REDACTED] el cual es administrado por la Coordinación de Centros de Servicios, adscrita a la Dirección Administrativa y de Servicios y donde se encuentra un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 menos dos (-6.75) que ocupan los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho; así como la construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve nivel -2 menos dos (-6.75).-----

6. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio DPVI/251/2014, de fecha 03 tres de noviembre de 2014, firmado por el Licenciado Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda, con el cual da respuesta al oficio 749/2014; elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, por encontrarse adminiculado con otro elemento probatorio como es la documental 749/2014; en el sentido de que es facultad de la Dirección administrativa y de Servicios a través de la Coordinación de Centros de Servicios, la administración del contrato de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, correspondiente al arrendamiento de los niveles -1 y -2 del estacionamiento ubicado en el número 125 ciento veinticinco de la calle [REDACTED] propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, donde se encuentra un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 menos dos (-6.75) y que ocupan los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho; así como la construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve nivel -2 menos dos (-6.75).-----
7. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de la caratula de la propuesta técnica [REDACTED], número de licitación IPEJAL-LP-PVI-001/2011, contratación a precios unitarios, para la construcción del proyecto [REDACTED] Estacionamientos y Diversos, incluyendo la demolición del edificio existente en Guadalajara Jalisco; elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, por encontrarse adminiculado

Av. Magisterio 1155, Col. Observatorio, C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México Tel. Conmutador 01 (33) 3208 0340
pensiones.jalisco.gob.mx

9. **DOCUMENTAL TÉCNICA.**-Consistente en la Impresión fotográfica de fecha 28 de agosto de 2014 de la obra de bodegas que se pretendía construir y que está suspendida; documento el cual se desconoce quién lo emitió, elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia **esta autoridad le otorga valor probatorio** iniciario, por lo que deberá ser administrada con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena; **Para apoyar lo anterior invoco las siguientes tesis de jurisprudencia:** correspondiente a la octava época, número 132, registro 394149, citada con antelación: COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.-----
10. **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la impresión del Proceso de Auditoría Integral PR-28-002 de fecha 28 veintiocho de abril de 2006 dos mil seis; documento del cual se advierte los puestos y responsabilidades del auditor, supervisor, jefe y Director de Contraloría Interna dentro de una auditoría integral; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que el Jefe del Departamento elabora el oficio de comisión de auditoría y el Director autoriza dicha comisión; mas no comprueba el hecho de que no le asignaron las actividades de realizar revisión a los reportes que el Servidor Público [REDACTED] Romo le entregaba cada mes respecto de la ocupación de las terrazas, que se ubican en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco.-----
11. **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la impresión del Proceso de revisiones especiales PR-28-003 de fecha veintinueve de julio de 2005 dos mil cinco; documento del cual se advierte los puestos y responsabilidades del Auditor, Supervisor, Jefe y Director de Contraloría Interna dentro de una auditoría integral; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que el auditor realiza la investigación, el Supervisor revisa y supervisa los papeles de trabajo, el jefe autoriza el informe

del resultado de la revisión y el Director de Auditoría firma y envía el informe de resultado de la revisión al área, mas no comprueba el hecho de que no le asignaron las actividades de realizar revisión a los reportes que el Servidor Público ~~_____~~ le entregaba cada mes respecto de la ocupación de las terrazas localizadas en los niveles 1, 2 y 3 que se ubican en el número ~~185~~ de la calle ~~_____~~ en Guadalajara Jalisco.-----

- d) **COMPARECENCIA DEL CIUDADANO JAVIER CAMACHO ARIAS.** Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, contemplada en fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la que compareció el presunto responsable antes citado, desahogándose bajo el siguiente orden:

"Siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día en que se actuó, previamente identificado y protestado para que se conduzca con la verdad se inició con el desahogo de la Audiencia de del encausado ~~_____~~ en su carácter de perito de desarrollo urbano, de este Instituto notificado de la presente Audiencia el día 8 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, con oficio 275/2017, signado por el Lic. Director de Contraloría Interna, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----- Por lo que el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), y d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, procedió a lo siguiente:-----

En apego al inciso a) se dio cuenta del Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al servidor público encausado ~~_____~~-----

De conformidad con el inciso b).- Se procedió a dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes. -----

De conformidad con el inciso c).- Respecto de la presentación de pruebas, se señaló que con fecha 07 y 28 de abril de 2017, ofreció y presentó pruebas que consisten en las siguientes:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio 367/2014, signado por el C.P.A. Jorge Ignacio Fernandez Orozco.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del oficio DPVI/251/2014, signado por el Lic. Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.

DOCUMENTAL.- Consistente en dos fotografías señaladas como anexo 1B. Tituladas como "placa conmemorativa y fachada calle ~~_____~~", Foto 1 y 2.

DOCUMENTAL.- Consistente en dos fotografías, tituladas "Ingreso al estacionamiento niveles del 1 al 6, ingreso al estacionamiento -1 y -2.", Foto 3 y 4.

DOCUMENTAL.- Consistente en dos fotografías, tituladas "Ingreso al área comercial y terrazas, y Nombre área comercial" foto 5 y 6.

DOCUMENTAL.-Consistente en copia certificada del oficio 749/2014, signado por el C.P.A. Jorge Ignacio Fernandez Crozco.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la caratula de la propuesta técnica BREYSA constructora número de licitación IPEJAL-LP-PVI-001/2011.

DOCUMENTAL.-Consistente en copia certificada del reporte de visita al estacionamiento de fecha 13/agosto/ 2013.

DOCUMENTAL.-Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece.

DOCUMENTAL.-Consistente en copia simple del acta circunstanciada de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece con acuse de recibo de la Dirección Jurídica de fecha 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce.

DOCUMENTAL.-Consistente en la impresión fotográfica de la obra de bodegas que se pretendía construir y que está suspendida de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce.

DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Proceso de Auditoría Integral PR-28-002.

DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Proceso de revisiones especiales PR-28-003.

De conformidad con el inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas ofrecidas, se señaló que estas se desahogan por su propia naturaleza y serán valoradas al momento de resolver.

De conformidad con el inciso e).- Se procedió a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en ese momento se le dio el uso de la voz al compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo: - - - - -

"Ratifico informe de fecha 07 de abril y 28 de abril del presente en todas sus partes, adicionalmente deseo manifestar que el inmueble se llama "~~Edificio Plaza Tepetitla~~", y mi oficio de comisión fue únicamente al Estacionamiento, y así fue mi informe con oficio 749 que se derivó del oficio 347.

También quiero señalar en cuanto a la supuesta omisión de autobañeros, el día que visite, no estaba instalado, a lo cual me di a la tarea de preguntar al arquitecto Jose Luis Espino en qué consistía ese autolavado, y me comenta que es un autolavado casero con manguera de media para regar dos tres baldes y un equipo de hidroneumático también casero, el cual movían de un día a otro y el día que yo fui, no aprecie ningún autolavado, en cuanto a la omisión de la construcción de las bodegas, la Coordinación de Centros de Servicio me invitó a participar en el acta de construcción la cual era necesaria para que el área jurídica hiciera lo que correspondiera, sucediendo esto en agosto del 2013 y en julio de 2014 que presento mi informe ya era de mi conocimiento que el asunto estaba en manos jurídicas, por lo que no tenía caso observarlo ya que la Coordinación de Centros de Servicio administra el Estacionamiento. Es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos. "-----

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declaró por visto el asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.

Siendo las 10: 39 diez horas con treinta y nueve minutos del día en que se actuó se continuó con el desahogo de la Audiencia otorgándole el derecho al denunciante ~~XX~~, quien en apego 

al inciso a) se dio cuenta del Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al encausado, el ~~_____~~ ARIAS.-----

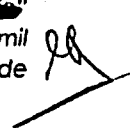
De conformidad con el inciso b).- Se dio lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable, por lo que el denunciante C. ~~_____~~ manifestó que conoce lo expresado por el presunto responsable toda vez que se le corrió traslado de dicho informe mediante oficio 277/2017, como lo señala el segundo párrafo de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas, se señala que consisten en todas las actuaciones que integran el Procedimiento de Investigación Administrativa PIA 01/2017, las cuales fueron valoradas al momento de emitir el acuerdo del procedimiento Sancionatorio PS 03/2017; refiriéndome en particular a las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original del oficio de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público ~~_____~~, Perito en Desarrollo Urbano, adscrito a la Contraloría Interna, en el que informa la revisión efectuada a los contratos de arrendamiento que el Instituto firmó con la empresa ~~_____~~ S.A de C.V. respecto del inmueble ubicado en el número ~~_____~~ Col. ~~_____~~ en Guadalajara Jalisco.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original del oficio de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público Javier Camacho Arias, Perito en Desarrollo Urbano, adscrito a la Contraloría Interna de este Organismo.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en copia certificada del oficio No. 749/2014 de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por Contador Público ~~_____~~, entonces Director de Contraloría Interna, en el que emite informe de observaciones a las Direcciones de Promoción de Vivienda, Dirección de Finanzas y Dirección Administrativa y de Servicios, respecto de la revisión de auditoría "al arrendamiento a la empresa denominada ~~_____~~ S.A de C. V. ~~_____~~".-----

COMPARECENCIA.- Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por el Abogado ~~_____~~, quien fungió como Administrador del Estacionamiento denominado el "~~_____~~" del 04 cuatro de junio de dos mil trece al hasta septiembre de 2014 dos mil catorce, que entre sus funciones se encontraba administrar los Niveles de 

estacionamiento 1 uno al 7 siete que se localizan en el inmueble número 125
ciento veinticinco de la Calle [REDACTED].....

COMPARECENCIA.- Rendida ante el personal facultado en el punto primero
del acuerdo de inicio del procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 02 dos de marzo de 2017 dos mil
diecisiete, del ciudadano [REDACTED], quien fungió como
Supervisor del Estacionamiento denominado el "[REDACTED]" del 15 quince de
julio de 2013 dos mil trece al mes de septiembre de 2015 de dos mil quince,
que entre sus funciones se encontraba supervisar los niveles de
estacionamiento 1 uno al 7 siete que se localizan en el inmueble número [REDACTED]
[REDACTED] de la Calle [REDACTED].....

De conformidad con el inciso d).- Se tuvieron por desahogadas las pruebas
documentales que obran dentro del expediente PIA 01/2017 antes
señaladas y las que integran el procedimientos sancionatorio PS 03/2017, las
cuales se desahogan por su propia naturaleza.

De conformidad con el inciso e).- Se procedió a dar apertura a la etapa de
alegatos, motivo por el cual en este momento el denunciante **SALVADOR**
MÉNDEZ CARRILLO, manifestó lo siguiente:

"Únicamente deseo ratificar la denuncia y las pruebas que presente en su
momento, es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos."

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto
asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la
resolución.

En razón de lo anterior, se dio vista de la presente actuación al C.P. Fidel
Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del
Estado de Jalisco"......

De dicha audiencia quedó constancia pormenorizada del desahogo de las pruebas
presentadas por la encausado, así como la presentación de sus alegatos en la que
el presunto responsable hizo las manifestaciones que en derecho considero
pertinentes para su defensa, dando cuenta de la integración del sumario en
términos de lo previsto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del estado de Jalisco.

IV. DETERMINACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

A) TIPICIDAD: Como resultado de la denuncia y pruebas presentadas por el Lic.
Salvador Méndez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda e inmobiliaria así
como por las pruebas allegadas por el Órgano de Control en el procedimiento de
investigación PIA 01/2014, se desprende, la presunta comisión de conductas
irregulares por el ciudadano incoado, como es, **omitir generar observaciones de**
auditoría relativas a la: ocupación y cobro de renta variable de las terrazas
N+7.90, N+11.10 y N+14.30; Instalación irregular de un negocio de auto lavado el
cual obstruye los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete,
8 ocho; la construcción irregular de bodegas en los cajones 9 nueve al 19
diecinueve del citado estacionamiento; omisiones que encuentran su cauce
normativo en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a su letra dispone:

"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...

Del ordenamiento anterior, identificamos al servidor público como aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, sobre quienes recae el compromiso irrestricto de exigirles el cumplimiento de sus obligaciones, como lo es en el presente procedimiento el Servidor Público, como se acredita con la copia certificada del nombramiento de [REDACTED], como Perito en Desarrollo Urbano, nombramiento que fue otorgado el día 16 dieciséis de noviembre de 2007 dos mil siete, por el Licenciado [REDACTED], entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, probanza que fue valorada en el punto 39 del considerando II del acuerdo de incoación PS 03/2017.-----

Luego entonces, los servidores públicos están obligados a cumplir con las funciones, cargos o comisiones que le sean encomendados y en la medida de lo posible de responder por los actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, el servidor público, al desempeñar un servicio público asume un compromiso con la sociedad, que es la de obligarse a cumplir su actividad en orden a su función, esto es, tiene una responsabilidad social, y por ésta podemos entender la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado por sus actos u omisiones.-----

De ahí que, al instar un procedimiento de responsabilidad administrativa, se instruye atendiendo a los actos u omisiones en que incurre un servidor público, y que se materializan cuando el Servidor Público despliega una conducta irregular y se afecta la honradez, la eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para luego, provocar un menoscabo en los bienes jurídicos que tiene encomendados. -----

B) VALORACIÓN DE PRUEBAS. Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar y valorar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunas otras se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, que se encuentran integrados en el considerando II del procedimiento sancionatorio PS 03/2017, mismos que fueron analizados y valorados de la siguiente manera:

DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original del oficio de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público [REDACTED], Perito en Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección de Contraloría Interna, en el que informa que el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece que se presentó a realizar la supervisión de locales y terrazas, por tal motivo tomaron tres fotografías de las tres terrazas, en la que se advierte que a esa fecha se encontraba una porción de área ocupada, asimismo reconoce que él participó en la instrumentación del acta de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece; Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora, al tenor de lo señalado por

los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que dicho Servidor Público, el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece que se presentó a realizar la supervisión de locales y terrazas, de la cual presenta tres fotografías de las tres terrazas, en la que se advierte que a esa fecha se encontraba una porción de área ocupada; toda vez que concatenado a las declaraciones rendidas por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en comparecencias rendidas los días 22 veintidós de febrero, 24 veinticuatro de febrero y 02 dos de marzo todas de 2017 dos mil diecisiete, se advierte que dichas terrazas no estaban a esa fecha ocupadas en su totalidad, asimismo por el hecho de reconocer que participó en la instrumentación del acta de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece,.....

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en original de la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013, dos mil trece en la que se advierte la ocupación de una porción de terrazas (N+7.90, N+11.10 y N+14.3.) elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que al día trece de agosto de 2013 dos mil trece, dichas terrazas no estaban ocupadas en su totalidad,.....

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original del oficio 006/2017 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Licenciada en Contaduría Pública [REDACTED], Jefa de Auditoría, mediante el cual informa que el presunto responsable [REDACTED] Arias, únicamente generó el oficio 749/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, el cual refiere 06 seis observaciones realizadas al contrato de arrendamiento con la empresa [REDACTED] S.A de C.V, dichas observaciones tratan de adeudos derivados de renta fija, elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que el presunto responsable [REDACTED] únicamente generó el oficio 749/2014 de fecha 30 de octubre de 2014,.....

DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en el original del oficio 009/2017 fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por Licenciada en Contaduría Pública [REDACTED], Jefa de Auditoría, con el cual informa las actividades que desempeñaba en la Jefatura de Auditoría el Servidor Público [REDACTED], Perito de Desarrollo Urbano, como su subordinado, desde el año 2013 dos mil trece, a la fecha fue reubicado; elemento de convicción que se valora, al tenor de

lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que una de las actividades de Javier Camacho Arias, era la de efectuar auditorías a los procesos ya establecidos y formalizados en sus manuales, preferentemente a los contenidos en el área de Promoción de Vivienda,.....

COMPARECENCIA.- Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del presente procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Servidor Público [REDACTED], quien funge como Perito en Desarrollo Urbano desde el 16 dieciséis de agosto de 2007 dos mil siete; quien señaló que entre sus actividades que le eran encomendadas por el Jefe de Auditoría, entre otras

lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que una de las actividades de Javier Camacho Arias, era la de efectuar auditorías a los procesos ya establecidos y formalizados en sus manuales, preferentemente a los contenidos en el área de Promoción de Vivienda.

COMPARECENCIA.- Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del presente procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Servidor Público Javier Camacho Arias, quien funge como Perito en Desarrollo Urbano desde el 16 dieciséis de agosto de 2007 dos mil siete; quien señaló que entre sus actividades que le eran encomendadas por el Jefe de Auditoría, entre otras eran realizar Auditorías administrativas los procesos se ejecuten de acuerdo a los manuales de las diferentes áreas, siendo estas auditorías de campo y escritorio, así como la revisión al seguimiento al cumplimiento de algún contrato; elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad observa se trata del dicho del compareciente el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

En razón de lo anterior **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, por encontrarse administrado con otros elementos probatorios, como es el oficio 009/2017 fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el que la jefa de Auditoría informa las actividades asignadas al Servidor Público Javier Camacho Arias, reiterando la misma que consisten en efectuar auditorías a los procesos ya establecidos y formalizados en sus manuales.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de Javier Camacho Arias como Perito en Desarrollo Urbano, nombramiento que fue otorgado por el Licenciado Ignacio Sánchez, entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo lo acredita como SERVIDOR PUBLICO y en consecuencia la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; elemento de convicción que se valora, al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.

Luego entonces, las irregularidades cometidas presuntamente por el Servidor Público ~~_____~~, mismas que consisten en omitir generar observaciones de auditoría relativas a la:

- 1) La ocupación y cobro de renta variable de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, 2 y 3 respectivamente, según contrato de arrendamiento de fecha 02 de octubre de 2012: desde el mes de enero de 2015 dos mil quince a mayo de 2016, el servidor Público Responsable ~~_____~~, recibió los reportes de ocupación, sin embargo no revisó ni confirmó los metros cuadrados de terrazas, que como ya quedó acreditado, ~~_____~~ omitía reportar la cantidad de ocupación real de las terrazas.
- 2) La instalación de un negocio de auto lavado el cual obstruye los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, fue de su conocimiento el día 08 ocho de agosto de 2013, como se desprende del acta circunstanciada de hechos instrumentada en esa fecha, sin embargo no generó observación de auditoría, ni hizo del conocimiento de su superior jerárquico de tal irregularidad.
- 3) La construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve, se desprende de que el día 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, generó el oficio 749/2014, con el que se acredita que realizó revisión de auditoría al contrato de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, sin embargo no generó observación de auditoría de tal irregularidad.

Irregularidades que se derivan de la denuncia de hechos presentada por el Director de Promoción y Vivienda de este organismo de seguridad social, y que al ser conocedor de las acciones emprendidas por la empresa ~~_____~~ de ~~_____~~ S.A. de C.V. "~~_____~~", (arrendataria) en el inmueble que tiene arrendado al Instituto de Pensiones del Estado, de ahí que, al ser tener una obligación como servidor público, lo menos que sus atribuciones le exigen es mantener una actitud solidaria con la institución en la cual labora, por tanto, con su silencio incurrió en una responsabilidad que implica ser acreedor a una sanción disciplinaria, por su conducta omisa en el ejercicio de su desempeño como servidor público.

C) DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ENCAUSADO

Como se ha venido señalando, este órgano de control interno concluye que, existe responsabilidad administrativa del servidor público encausado, como se desprende de las constancias que obran en actuaciones, como es el informe presentado por el encausado el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete; que en respuesta a la irregularidad señalada en el inciso a) del considerando III punto 3 del acuerdo de incoación RECONOCE QUE NO GENERÓ OBSERVACIÓN ALGUNA RESPECTO DEL COBRO DE RENTA VARIABLE DEL ÁREA DE TERRAZAS, toda vez que la auditoría fue realizada al "Estacionamiento Plaza Tapatía"; esta autoridad le señala que el oficio 749/2014 de fecha 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce de la Dirección de Contraloría Interna; efectivamente dicho informe se emitió derivado de la auditoría realizada al Estacionamiento ~~_____~~, como quedó acreditado con la documental número 27 la cual fue valorada en el considerando II del acuerdo de incoación PS 03/2017; sin embargo como quedó ya expuesto en la hoja 71 del citado acuerdo, quedó acreditado que desde el mes de enero de 2015 dos mil quince a mayo de 2016, el encausado ~~_____~~, recibió del ~~_____~~ los reportes de ocupación de las terrazas

de referencia, sin embargo no reviso ni confirmé los metros cuadrados de terrazas ocupadas, y consecuentemente no emitió observación de auditoría alguna. -----

39

ASIMISMO del análisis al informe presentado por el encausado el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete; que en respuesta a la irregularidad señalada en el inciso b) del considerando III punto 3 del acuerdo de incoación; manifestó que no generó observación de auditoría respecto de la instalación del negocio de auto lavado que obstruye los cajones de estacionamiento 3 al 8, toda vez que el día 08 de agosto de 2013 no existía, como lo muestran las fotografías, tomadas el 13 de agosto de 2013; esta autoridad le señala que como ya quedó expuesto en el considerando III punto 3 del acuerdo de incoación PS 03/2017, el día 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, realizó revisión de auditoría al contrato de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, que corresponde al arrendamiento de los niveles -1 y -2, del nivel -2 del estacionamiento ~~REDACTED~~, sin embargo no generó observación alguna relativa a la instalación del auto lavado que obstruye los cajones de 3 al 8 de estacionamiento, es decir, que no obstante de haber realizado auditoría al estacionamiento ~~REDACTED~~ como usted mismo lo manifiesta en su escrito de fecha 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, cito textualmente " *repito la auditoría se realizó al Estacionamiento ~~REDACTED~~ que administra este Instituto por conducto de la coordinación de Centros de Servicios*" si bien es cierto en la fecha de la instrumentación del acta de constancia de hechos de 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, no existía el negocio de auto lavado, también lo es que en la fecha en que el encausado se le comisionó la para la realización de la Auditoría al citado estacionamiento, el 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce y concluyendo esta el 30 de octubre de 2014 dos mil catorce, a esa fecha ya se encontraba instalado y en operación dicho negocio, como se desprende de las comparecencias rendidas ante la Contraloría Interna, los CC. ~~REDACTED~~ y ~~REDACTED~~ quienes confirmaron que el negocio de auto lavado se encontraba funcionando en septiembre de 2014 dos mil catorce; lo cual se acredita con las documentales número 30 y 31 que fueron valoradas en el considerando II del acuerdo de incoación PS 03/2017,-----

Siguiendo con el análisis del informe presentado por el encausado el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete; que en respuesta a la irregularidad señalada en el inciso c) del considerando III punto 3 del acuerdo de incoación; reitera que no generó observación por 2 dos motivos, el primero, porque la construcción de las bodegas se encontraban suspendidas y el segundo debido a que la Coordinación de Centros de Servicios hizo llegar a la Dirección Jurídica el acta circunstanciada de hechos; esta autoridad le señala que, como se desprende del oficio DAS/102/2017, el día 12 doce de agosto de 2013 dos mil trece, la Dirección Administrativa y de Servicios, turnó el acta de constancia de hechos de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, a la Dirección Jurídica, para que esta realizara las acciones judiciales y extrajudiciales para la suspensión de la obra y lograr el cobro de los daños y perjuicios causados a la estructura del edificio

V.-Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento sancionatorio a cargo del Servidor Público Javier Camacho Arias, y estando en tiempo para resolver; esta autoridad respecto de las irregularidades señaladas en el considerando III del acuerdo de incoación de fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, como quedaron debidamente señaladas fundadas y motivadas; mismas que consisten en omitir generar observaciones de auditoría relativas a la:

a) Ocupación y cobro de renta variable de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, 2 y 3 respectivamente, del inmueble ubicado en el ~~REDACTED~~

en Guadalajara Jalisco, según contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce.

Esta autoridad, colige que el [REDACTED] CON NOMBRAMIENTO DE PERITO DE DESARROLLO URBANO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, según nombramiento otorgado el día 16 dieciséis de noviembre de 2007 dos mil siete, por el Licenciado [REDACTED], entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, adscrito al Departamento de Auditoría de la Dirección de Contraloría Interna de este Organismo; incumplió con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, el cual a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; - - - - -

En razón de que el Servidor Público [REDACTED], con cédula profesional No. 1485281 expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, desde el año 2013 dos mil trece, le fueron asignadas las actividades de efectuar auditorías a los procesos ya establecidos y formalizados en sus manuales, preferentemente a los contenidos en el área de Promoción de Vivienda: FUE OMISO EN COMUNICAR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LAS VISITAS Y ACTAS LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VIVIENDA, PUESTO QUE POR SU ACTITUD PASIVA, Y AL NO HACER DEL CONOCIMIENTO A SUS SUPERIORES SE DEJÓ DE ACTUAR EN FORMA INMEDIATA PARA REALIZAR UNA AUDITORÍA A LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE LOCALIZAN EN EL INMUEBLE [REDACTED] S.A. DE C.V. POR LO QUE AL OMITIR EL SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES HECHAS DE SU CONOCIMIENTO SE DEJÓ DE REVISAR LA OCUPACIÓN EN metros cuadrados de los terrazas, cuya ocupación se reportaba cada mes, omisión que se detectó y tuvo conocimiento desde el mes de enero de 2015 dos mil quince, a mayo de 2016 dos mil dieciséis, toda vez, que recibía los reportes mensuales de personal de promoción y vivienda, por lo que, al guardar silencio el encausado se estaba cometiendo in situ, una conducta irresponsable por el servidor público, ahora responsable, y que dado el puesto que desempeñaba el Servidor Público [REDACTED] debió de realizar su trabajo con cuidado, diligencia e independencia, como lo señala el punto 8.2 de los requisitos contenidos en el Proceso de Revisión de Revisiones Especiales PR28-003, toda vez que el citado servidor público, solo se limitaba a recibir los informes de ocupación, sin comprobar y/o revisar su contenido, que de haber realizado con profesionalismo e independencia, debió de solicitar a su jefe inmediato, una revisión especial de Auditoría, y en consecuencia emitir observaciones de auditoría, hecho que no sucedió, - - - - -

Lo anterior quedó debidamente acreditado, con las documentales valoradas en la en el considerando II del acuerdo de incoación PS 03/2017, como son original del oficio JAIM/085/2016, original del oficio de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, copia certificada de doce reportes de ocupación de locales y terrazas correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2015 dos mil quince, copia certificada de tres reportes de ocupación de locales y terrazas correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2016 dos mil dieciséis,

original del acta de inspección ocular de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, original del oficio 009/2017 de fecha 24 de febrero de 2017 signado por la Jefa de Auditoría, original de la comparecencia de [REDACTED] el día 13 trece de marzo de dos mil dieciséis, nombramiento de perito de desarrollo urbano,-----

Las documentales, antes citadas permiten generar plena convicción, de que las conductas desplegadas por el Servidor Público, [REDACTED], actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 61, fracción I de la Ley de la materia, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión; Para sustentar la calificación de la falta cometida por el servidor público [REDACTED], invoco la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 165147

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/52

Página: 2742

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública.

encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo. Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa. Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arriaga Pichardo. Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.-----

b) La instalación de un negocio de auto lavado el cual obstruye los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, fue de su conocimiento el día 08 ocho de agosto de 2013, como se desprende del acta circunstanciada de hechos instrumentada en esa fecha, sin embargo no generó observación de auditoría, ni hizo del conocimiento de su superior jerárquico de tal irregularidad.

Respecto a la Irregularidad señalada como inciso b) del presente considerando, esta autoridad concluye que el [REDACTED] CON NOMBRAMIENTO DE PERITO DE DESARROLLO URBANO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, incumplió con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, el cual a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; -----

En razón de que el día 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce al 30 de octubre de 2014 dos mil catorce, siendo esta la fecha que concluyó dicha revisión de auditoría al contrato de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, que corresponde al arrendamiento de los niveles -1 y -2, del nivel -2 del estacionamiento [REDACTED], no generó observación alguna relativa a la instalación del auto lavado que obstruye los cajones de 3 al 8 del estacionamiento; toda vez que en la fecha en que el encausado se le comisionó la para la realización de la auditoría al citado estacionamiento es decir el 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, ya se encontraba instalado y en operación dicho negocio, como se desprende de las comparecencias rendidas ante la Contraloría Interna, los [REDACTED] [Signature]

_____ y _____, quienes confirmaron que el negocio de auto lavado se encontraba funcionando en septiembre de 2014 dos mil catorce,-----
Lo anterior quedó debidamente acreditado, con las documentales valoradas en el considerando II del acuerdo de incoación PS 03/2017, como son copia certificada del oficio 749/201, copia certificada del oficio de comisión 367/2014, original de comparecencias de los _____ y _____.

c) La construcción de bodega o bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve, que se encuentran en el nivel -02 (-6.75) del inmueble que se ubica en el número _____ de la calle _____ Col. _____ en Guadalajara Jalisco, según contrato de arrendamiento de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece,-----

Esta autoridad, en relación a la irregularidad señalada en el párrafo anterior, concluye la **inexistencia de responsabilidad administrativa del Servidor Público C. _____**, en razón que el citado servidor público, no realizó observación de auditoria, toda vez que la Dirección Administrativa y de Servicios el día 12 doce de agosto de 2013 dos mil trece, turnó el acta de constancia de hechos de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, a la Dirección Jurídica, para que esta realizara las acciones judiciales y extrajudiciales para la suspensión de la obra y lograr el cobro de los daños y perjuicios causados a la estructura del edificio.

Lo anterior quedó debidamente acreditado, con las documentales valoradas en el considerando II del acuerdo de incoación PS 03/2017 y IV de la presente resolución como son documental folio 341 que obra en el expediente del Procedimiento de Investigación PIA 01/2017, la cual fue proporcionada en copia simple por la Dirección Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/102/2017 el día 17 de febrero de 2017 y recibida mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2017, así como el oficio DAS 340 ccn126/2013 y original del oficio así como el oficio DJ 889/2017,-----

Las documentales, citadas en las irregularidades señaladas como incisos a) y b) del presente considerando, permiten generar plena convicción, de que las conductas desplegadas por el Servidor Público, _____, actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 61, fracción I de la Ley de la materia, al realizar conductas que demeritaron su función pública, sin salvaguardar la eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión; Para sustentar la calificación de la falta presuntamente cometida por el servidor público _____, invoco la tesis de jurisprudencia siguiente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

Conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 100/2006 (*), el principio de tipicidad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la conducta a la norma legal, conozcan su alcance y significado. Ahora bien, los artículos 8, fracción I y último párrafo, así como 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al disponer que constituye una infracción a dicha normativa la transgresión a la obligación de cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o

comisión, no violan el principio citado pues señalan claramente las conductas constitutivas de **responsabilidad** y las posibles sanciones aplicables con base en los elementos de graduación fijados por el legislador, pues para realizar el proceso de adecuación típica basta acudir al reglamento, manual o nombramiento en que se consignan las obligaciones a que está sujeto cada servidor público, a fin de verificar cuáles son las conductas que está obligado a desplegar en el adecuado ejercicio de sus funciones. Afirmar lo contrario sería tanto como exigir que la ley referida establezca un catálogo que consigne todas las conductas u omisiones en que puede incurrir cada servidor público en el ejercicio de sus funciones, ignorando que las obligaciones a que está sujeto dependen del nombramiento del que goce según el poder público en que preste sus servicios, la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito y el nivel o rango jerárquico que desempeñe,-----

VI.- SANCIÓN. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable al **INFRACTOR** **CON NOMBRAMIENTO DE PERITO DE DESARROLLO URBANO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, según nombramiento otorgado el día 16 dieciséis de noviembre de 2007 dos mil siete, por el Licenciado **XXXXXXXXXXXX**, entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, adscrito al Departamento de Auditoría de la Dirección de Contraloría Interna de este Organismo, consistente en realizar conductas que cayeron su función pública, sin cuidar la eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de omisión contempladas en el artículo 61 fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco las cuales ya quedaron debidamente señaladas en esta resolución. -----

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- de acuerdo a la información y documentación proporcionada la Dirección Administrativa y de Servicios; el **C. JAVIER CAMACHO ARIAS CON NOMBRAMIENTO DE PERITO DE DESARROLLO URBANO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, percibe un sueldo diario de **XXXXX**, habiendo cursado la carrera de ingeniero civil según cédula profesional No. 1485281 expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.-----

III.-El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo a la información y documentación proporcionada la Dirección Administrativa y de Servicios; el **XXXXXXXXXXXX** tiene **NOMBRAMIENTO DE PERITO DE DESARROLLO URBANO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, con nombramiento de base desde el 16 dieciséis de agosto de octubre de 2007 dos mil siete.-----

IV.-Los medios de ejecución del hecho; el **XXXXXXXXXXXX** quien realiza funciones de Auditor, omitió generar observaciones de auditoría relativas a las irregularidades como son a) la ocupación y cobro de renta variable de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, 2 y 3 respectivamente, según contrato de arrendamiento de fecha 02 de octubre de 2012, b) la instalación de un negocio de auto lavado el cual obstruye los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, instalados en el nivel -02 (-6.75) del inmueble que se ubica en el número 125 ciento veinticinco de la calle **XXXXXXXXXXXX** en Guadalajara Jalisco, según contrato de arrendamiento de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece.-----

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con de acuerdo a la información y documentación proporcionada la Dirección Administrativa y de Servicios; el **XXXXXXXXXXXX**, con

fecha 23 de noviembre de 2010 se le impuso la sanción de amonestación pública, por contravenir a lo estipulado en el artículo 61 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y con fecha 27 de febrero de 2013 se le impuso amonestación por escrito, por inobservar lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; se generó un presunto daño económico el cual fue imputable al Servidor Público Marco Antonio Flores Chávez.-----

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo. -----

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Solo Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Torno XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado, dicta las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** administrativa imputable al ~~.....~~ adscrito a la Dirección de Contraloría Interna del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en consecuencia se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en el considerando V Incisos a) y b) de esta resolución, siendo la sanción suspensión en el empleo por 03 tres días laborables conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Una vez impuesta la sanción; esta autoridad decreta el cese de la reubicación, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Notifíquese la presente resolución al ~~.....~~, como lo determina el artículo 87 fracción V de la Ley antes citada,

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución al denunciante Salvador Mendez Carrillo, Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo en apego en el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección Administrativa y de Servicios, para su ejecución y para que sean agregadas las constancias de la ejecución y copia de la resolución al expediente personal del Servidor Público para los antecedentes disciplinarios.

SEXTA.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección Jurídica, para las acciones legales y administrativas que haya lugar.

Así lo resolvió y acordó el Director General, firmando al margen y al calce de la presente actuación para constancia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos. 1, 90, 108 primer y cuarto párrafo, 109 fracción III primer párrafo, 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 90, 91 fracción III, 92, 106 primer párrafo y 107 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61 fracción I, 62, 67 fracción XI, 71, 72 fracción IV, 81, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 154 fracción XIV, 166 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien firma al margen y al calce de la presente actuación.

C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS
DIRECTOR GENERAL

 Hoja 46 de la resolución relativa al Procedimiento PS 03/2017 del C. Javier Camacho Arias